REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	346
Radicado:	05001 31 10 005 202020 00297-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante (s):	ROSA MARGARITA GARCIA DE MONTOY
Demandado (s):	LUCELLY LOAIZA MORENO Y OTROS
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ROSA MARGARITA GARCIA RAMIREZ frente a los Herederos Determinados del causante LUIS ARNULFO LOAIZA MORENO, señores LUCELLY, MARIA GLORIA, NELSON DE JESUS, MARIBEL ESTELLA, MARIA LIBIA LOAIZA MORENO, ROYER ROMAN Y NINYII CAROLINA LOAIZA LONDOÑO en calidad de Herederos del fallecido OSCAR HUMBERTO LOAIZA MORENO y los Herederos Indeterminados de LUIS ARNULFO LOAIZA MORENO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del junio de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por la señora ROSA MARGARITA GARCIA RAMIREZ frente a los Herederos Determinados del causante LUIS ARNULFO LOAIZA MORENO, señores LUCELLY, MARIA GLORIA, NELSON DE JESUS, MARIBEL ESTELLA, MARIA LIBIA LOAIZA MORENO, ROYER ROMAN Y NINYII CAROLINA LOAIZA LONDOÑO en calidad de Herederos del fallecido OSCAR HUMBERTO LOAIZA MORENO y los Herederos Indeterminados de ARNULFO LOAIZA MORENO. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los accionados este auto conforme a los artículos 291 y 292 ibídem y CÓRRASELES TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS y 8º del Decreto 806 de 2020; para que si a bien lo tienen la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieren en su poder.

TERCERO: SE DECRETA el EMBARGO del inmueble con Matrícula No. 001-671850, comuníquese a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS –ZONAS SUR - DE MEDELLÍN, con el fin de que se inscriba la misma, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P.

- Igualmente, el EMBARGO de los derechos económicos que a cualquier título existan a nombre del señor LUIS ARNULFO LOAIZA MORENO con cédula 70.108.483, en la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, Sucursal Ayacucho, en la ciudad de Medellín. OFÍCIESE en tal sentido a esa entidad.

CUARTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho causante, mediante su inclusión en la página de Registro Único de Emplazados – TYBA; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM con quien se surtirá la mencionada notificación.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la doctora DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS, para que represente a la parte demandante en este juicio.

NOTIFIQUESE,

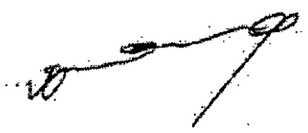

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 49
Fijado hoy 17 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Secretaria